



DECRETO N°

1258

NEUQUÉN,

16 JUL 2001

**VISTO:**

El Expediente TMF N° 2647 -Año 1999 y agregado Expte. SGC N° 2063-D-01, y el recurso de apelación presentado por el señor **DI RAGO ADRIÁN EDGARDO** contra la Sentencia de Primera Instancia dictada por el Juzgado N° 1- (Secretaría N° 1) del Tribunal Municipal de Faltas, por violación a las normas de Tránsito -Normas sobre documentación-, según lo tipificado en el Artículo 213º) de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 40 módulos, equivalentes a la suma de \$ 200.-, con más la suma de \$ 10.-, en concepto de costas; y

**CONSIDERANDO:**

Que en su escrito, el nombrado adjunta constancia del Asesor de Seguros -G. REYBET & ASOCIADOS SEGUROS-, de la cual surge que la póliza estaba vigente, por el término de un (1) año, desde el 21-12-98 y hasta diciembre de 1999;

Que el Juez de Faltas, previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por Dictamen N° 341/01, resuelve rechazar el recurso interpuesto a fs. 5, por improcedente, intimando al imputado a hacer efectivo el pago de la multa en el término de 72 hs. de notificación, bajo apercibimiento de proseguir su cobro por vía judicial;

Que atento a ello, el señor **DI RAGO ADRIÁN EDGARDO** eleva nota requiriendo que se verifique la veracidad del recurso de apelación interpuesto oportunamente y se lo exima del pago de la multa;

Que se vuelve a expedir la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por Dictamen N° 522/01, manifestando que conforme el principio de informalismo que rige el procedimiento administrativo, advierte que, sin perjuicio de ser extemporáneo el recurso de apelación planteado, de la documentación acompañada surge que el seguro se encontraba pago al momento de labrar la infracción;

Que en la búsqueda de la verdad material que debe ser el objeto del proceso, corresponde sea tipificada la falta en el Artículo 214º) de la Ordenanza Municipal N° 8033, siendo el hecho imponible el "...circular sin portar la constancia de seguro vigente...", teniendo fundamento en la constancia de fs. 6, documentación acompañada conjuntamente con la apelación;

Que esa Asesoría Legal entiende que la multa debe ser impuesta según el Artículo 214º) del Código de Faltas, siendo el monto a aplicar el de 7 módulos, equivalentes a la suma de Pesos Treinta y Cinco (\$ 35), debiendo

///...2º

  
FERNANDO PALLADINO  
Director General Despacho  
Secretaría General de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

2º...///

modificarse la sentencia recaída en el expediente de marras;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**  
**DECRETA:**

**Artículo 1º) HACER LUGAR PARCIALMENTE** al recurso de apelación interpuesto por el señor **DI RAGO ADRIÁN EDGARDO**, de acuerdo a los considerandos del presente.-

**Artículo 2º) MODIFICAR PARCIALMENTE** la Sentencia de Primera Instancia dictada por el Juez del Juzgado Nº 1 del Tribunal Municipal de Faltas, tramitada bajo **Expedientes TMF N°s. 2647 -Año 1999 y agregado SGC 2063-D-01**, en cuanto a su tipificación, condenando al imputado al pago de siete (7) módulos equivalente a la suma de **PESOS TREINTA Y CINCO (\$ 35)**, por transgresión al Artículo 214º) de la Ordenanza Nº 8033.-

**Artículo 3º) REMITIR** las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas (Juzgado Nº 1- Secretaría Nº 1), a fin de notificar al imputado de lo dispuesto precedentemente.-

**Artículo 4º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General y de Gobierno.-

**Artículo 5º) Regístrese**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-

C.C.-



  
**FERNANDO MALLADINO**  
Director General de Despacho  
Secretaría General de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

FDO) QUIROGA  
MAGLIETTA.-